

AUTO No. 2 3 4 8 9

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, · Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

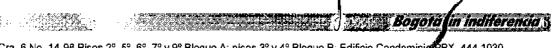
CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado 2006ER60776 del 27 de diciembre de 2006, el representante legal de la sociedad VINZETA S.A. ubicada en la calle 15 No. 40-50 / carrera 41 No. 15-32 Barrio el Ejido de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, una prórroga de 150 días para realizar las adecuaciones con el fin de legalizar el permiso de vertimientos industriales de la nueva bodega.

Que, a través del radicado 2006ER34839 del 04 de agosto de 2006, el representante legal de la sociedad VINZETA S.A. solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, el permiso de vertimientos industriales.

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital Ambiente, una vez analizados los radicados 2006ER60776 del 27 de diciembre de 2006, y 2006ER34839 del 04 de agosto de 2006 y evaluada la visita técnica de inspección efectuada el 05 de marzo de 2007, a las instalaciones donde funciona la sociedad VINZETA S.A. identificada con Nit. 860.030.938-1 ubicada en la calle 15 No. 40-50 / carrera 41 No. 15-32 Barrio el Ejido de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 5835 del 29 de junio de 2007, e informó lo siguiente:

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza la sociedad VINZETA S.A., genera vertimientos industriales en las etapas de lavado de equipos, envases,, planta y utensilios, los cuales son recolectados mediante canaletas y bombeados al tanque de neutralización y luego ser descargados la red de alcantarillado de la ciudad.
- Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Conoser
 Ltda. la sociedad VINZETA S.A. cumple con la normatividad de los vertimientos.





AUTO No. 3 4 8 9

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- Desde el punto de vista técnico la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, determina que no es viable otorgar el permiso de vertimientos, por cuanto la caracterización reportada corresponde al año 2005 y no se considera representativa de la actividad actual que realiza.
- El representante legal de la sociedad VINZETA S.A deberá presentar la información indicada en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con el fin de evaluar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital Ambiente a través del artículo 1°. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad VINZETA S.A. identificada con Nit 860.030.938-1 ubicada en la calle 15 No. 40-50 / carrera 41 No. 15-32 Barrio el Ejido de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

Bogota (in Indiferencia)



3489 AUTO No...

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- 1. Presentar la siguiente información :
 - ✓ Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
 - Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)
- 2. Presentar una caracterización reciente del vertimiento la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual debe ser tomado en la caia de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra alcantarillado (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 4 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el monitoreo.

- 3. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.
- 4. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s),...
 - ✓ Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s).

 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (I).
 - ✓ Variación del caudal (I.ps.) vs. Tiempo (min).
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas
- Describir lo relacionado con:
 - ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,



AUTO No.5 34 8 9

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

- ✓ Preservación de las muestras.
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de trasporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
- 6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado.
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 7. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales
- 8. La sociedad comercial deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio.
- 9. Informar a la Secretaría Distrital Ambiente, la fecha de traslado de la bodega con el fin, de realizar el correspondiente seguimiento ambiental, e iniciar de manera inmediata la solicitud del permiso de vertimientos industriales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad VINZETA S.A. identificada con Nit 860.030.938-1 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la calle 15 No. 40-50 / carrera 41 No. 15-32 Barrio el Ejido de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



AUTO No. 3 4 8 9

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

0 3 DIC 2007.

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA A EXPEDIENTE DM-05- CAR-4348 C.T. No. 5835 /29-06-07 VINZETA S.A